

1. Quiero saber si estoy obligado a presentar copia del dictamen fiscal al Infonavit, pues me llegó una multa por no presentarlo (Ejercicios 2010, 2011 y 2012)

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es la instancia competente para determinar quiénes son las personas físicas y morales que están obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

En el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación (CFF), vigente en el ejercicio en que se impuso la multa, se establece quienes son las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que tienen la obligación de dictaminarse, siempre y cuando se coloquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$34,803,950.00**, que el valor de su activo determinado en los términos del artículo 9o-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea superior a **\$69,607,920.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado.
- Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.
- En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del periodo de liquidación los contribuyentes que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.
- Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

La Ley del Infonavit establece en su artículo 29 la obligación de los patrones de presentar al Instituto copia con firma autógrafa del informe sobre su situación fiscal, con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales.

El plazo para que presenten estos documentos es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación del dictamen fiscal ante el SAT, de acuerdo al artículo 84 del Reglamento de inscripción, pago de aportaciones y entero de descuentos.

Los contribuyentes que no presenten el dictamen cometen una infracción que es penalizada según establece el Infonavit en su Reglamento para la imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones, en su artículo 6.

Si el contribuyente no está obligado a dictaminarse, conforme a lo arriba señalado, es necesario que haga una aclaración mediante un escrito libre en el cual adjunte copia del poder notarial del representante legal e identificación oficial de éste, además de la documentación que compruebe que no se encuentra en las causales del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, como puede ser:

- Declaración anual del ISR
- Declaración informativa múltiple.
- Constancia de situación fiscal.

2. ¿Cómo puedo aclarar un requerimiento por omisión del dictamen fiscal si yo sí lo presenté?

Debe presentar un escrito libre con las formalidades de ley para solicitar que se deje sin efectos la multa que le fue impuesta. También debe mostrar la carta de presentación del dictamen fiscal en original, para su cotejo, y copia que contenga el sello de recepción.

3. Me llego una multa por omisión de dictamen, pero no me dictamino o no estoy obligado ¿Cómo lo aclaro?

Si no está obligado, debe hacer la aclaración mediante un escrito libre al cual adjunte copia del poder notarial del representante legal e identificación oficial de éste, además de la documentación que compruebe que no se encuentra en las causales del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, como puede ser:

- Declaración anual del ISR
- Declaración informativa múltiple.
- Constancia de situación fiscal.

4. Tengo multa por omitir el dictamen fiscal. En ese periodo no estaba dado de alta el NRP por el cual me aplican la multa.

Para efectos fiscales, el dictamen se presenta por RFC, por lo que las multas por incumplimiento de esta obligación con el Instituto se generan por este dato y se asocia un NRP al requerimiento de la multa por economía procesal para no detallar todos los NRP que están asociados a la empresa; no se refiere a un NRP en particular, se identifica al sujeto obligado por su nombre o razón social y por su RFC.

5. ¿Cómo genero la ficha de pago de multas de dictamen fiscal y cuál es su vigencia?

1. Ingresa al Portal Empresarial con el NRP que está impreso en la multa.
2. Desde la pantalla principal del Portal Empresarial, en el apartado Mis trámites, elige la opción **Medios de pago**.
3. Selecciona la opción que indica **Multas por no presentar Dictamen Fiscal** y sigue las instrucciones para generar la multa.

La vigencia de las multas generadas es de un día; es decir, si no es pagada el día en que fue generada se vence y debes generar una nueva.

Si necesitas más información consulta la página de [Medios de pago](#).

6. Me llegó una multa por el ejercicio 2011 por no haber presentado los anexos del dictamen fiscal y quiero saber si puedo presentar los anexos que hacen falta de los años 2013 y 2014.

Sí puede presentar el dictamen y los anexos en la delegación del Infonavit que corresponda al domicilio fiscal de su empresa.

7. Me hicieron llegar un requerimiento por multa de Dictamen Fiscal. Quiero saber si tengo que pagar la multa y presentar los anexos del dictamen.

Sí debe de pagar la multa que le fue impuesta y adicionalmente presentar una copia del dictamen y sus anexos en las oficinas del Infonavit más cercanas al domicilio fiscal de su empresa.